

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 2** *RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2026, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación de la revisión salarial del convenio colectivo de la empresa Ocon Madrileña de Transportes, S. L., suscrito por la Comisión Negociadora. (Código n.º 28102762012019).*

Examinado el Acta de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la empresa Ocon Madrileña de Transportes, S. L., suscrito por la Comisión Negociadora el día 14 de enero de 2026, completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos colectivos de trabajo y Planes de Igualdad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de dicho Real Decreto, en el art. 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y con el artículo 1 del Decreto 38/2023, de 23 de junio de la Presidenta de la Comunidad de Madrid por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 31 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Dirección General,

RESUELVE

1. Inscribir dicha Revisión Salarial del Convenio Colectivo, en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos colectivos de trabajo y Planes de Igualdad de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Economía y Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, y contándose desde el día siguiente de esta notificación, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Madrid, a 14 de marzo de 2026.—La Directora General de Trabajo, Silvia Marina Parra Rudilla.

**ACTA DE LA TERCERA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO
DE LA EMPRESA OCON MADRILEÑA DE TRANSPORTES, S. L.**

En Madrid, a 14 de enero de 2026, siendo las 11:00 horas, se reúnen los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la empresa Ocon Madrileña de Transportes, S.L., en las dependencias de la empresa sitas en la Calle Serranía de Ronda 14, 1ª planta, Pinto.

COMPARECEN**Por la parte Social:**

- D^o Víctor Manuel Tejeiro Giro, mayor de edad, con NIF ***3855**, como miembro del Comité de Empresa.
- D^a Laura Sánchez-Infante Argumanez, mayor de edad, con NIF ***4287**, como miembro del Comité de Empresa.
- D^o José Gutiérrez Prieto, mayor de edad, con NIF ***3859**, como miembro del Comité de Empresa.
- D^o Pedro Fernández López, mayor de edad, con NIF ***2115**, como miembro del Comité de Empresa.
- D^o Victoriano Heras Hernandez, mayor de edad, con NIF ***7820**, como miembro del Comité de Empresa.
- D^o Mario Tomeo Tomeo, mayor de edad, con NIF ***5818**, como miembro del Comité de Empresa.
- Don Enrique Hernández Alonso, mayor de edad, con NIF ***1620**, que comparece como asesor de UGT del comité de empresa.

Por parte de la Empresa:

- Don Eduardo Alcázar Ciria, mayor de edad, con NIF ***3728**, como representante de la empresa.
- Don Diego Royo Salas, mayor de edad, con NIF ***2315**, como representante de la empresa.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad y legitimación necesarias para negociar y suscribir el presente acuerdo, y a tal efecto,

EXPONEN

Que, tras el proceso de negociación correspondiente a la revisión del Convenio Colectivo, se han alcanzado los acuerdos que se detallan a continuación, los cuales han sido debidamente ratificados por el Comité de Empresa y aprobados por la Dirección de la empresa.

En virtud de lo anterior, las partes:

ACUERDAN:

PRIMERO. Aprobar el redactado del acuerdo que modifica diversos artículos del Convenio Colectivo de la empresa Ocon Madrileña de Transportes, S.L. (Código de convenio nº: 28102762012019), el cual se adjunta a la presente acta formando parte inseparable de la misma.

SEGUNDO. Vigencia. El presente acuerdo tendrá una vigencia establecida desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2027, con plenos efectos retroactivos desde la fecha de inicio indicada.

TERCERO. Registro y Publicidad. Delegar en Eduardo Alcazar Ciria para que proceda a realizar los trámites oportunos de inscribir dicho acuerdo de modificación en el REGCON, así como disponer la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, firmando los asistentes la presente acta en prueba de conformidad.

**ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CONVENIO COLECTIVO
DE LA EMPRESA OCON MADRILEÑA DE TRANSPORTES, S. L.
(CÓDIGO NÚMERO 28102762012019)**

ARTÍCULO 22. RETRIBUCIONES**Texto actual:**

1. Las condiciones salariales que regirán para la jornada normal de trabajo serán las que se detallan a continuación:

- 1.1. Salario base. Será para cada categoría profesional el que figura en las Tablas Salariales del XV CC CEE.
- 1.2. Complemento de formación.
- 1.3. Complemento de conductor profesional. Será únicamente para los trabajadores que ejerzan sus funciones como conductor profesional de carné C o C+E a los que se añadirán 110 € mensuales a lo que la tabla salarial disponga en concepto de salario base. Esta mejora sustituye al complemento por CAP que figura en el XV CC CEE.
- 1.4. Gratificaciones extraordinarias. Las gratificaciones extraordinarias de diciembre y julio se pagarán a razón de treinta días de salario base y complemento de formación, cada una de ellas, o la parte proporcional si el tiempo de permanencia en la empresa fuera inferior a un año. Se abonarán con arreglo a los salarios vigentes en la fecha en que se hagan efectivas.

2. Los empleados que realicen el curso de habilitación del CAP en su tiempo libre recibirán una gratificación de la empresa por valor de 50 euros.

Nuevo texto:

1. Las condiciones salariales que regirán para la jornada normal de trabajo serán las que se detallan a continuación:

- 1.1. Salario base. Será para cada categoría profesional el pactado por la mesa de negociadora, no pudiendo ser inferior al que figura en las tablas salariales del convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad (código de Convenio 99000985011981).
- 1.2. Complemento de formación.
- 1.3. Complemento de conductor profesional. Este complemento será percibido exclusivamente por aquellos trabajadores que desempeñen funciones de conductor profesional de permisos de conducción clase C o C+E. Su cuantía se establece en 137,50 € mensuales, abonados en 12 mensualidades. El presente concepto sustituye íntegramente al "Complemento de Certificado de Aptitud Profesional (CAP)" regulado en el XVI Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad. Dicho complemento tendrá carácter de no consolidable y no absorbible. Asimismo, será revalorizable cada tres años en el mismo porcentaje que sea de aplicación al complemento de desarrollo y capacitación profesional N1, fijándose su próxima actualización para el 1 de enero de 2028.
- 1.4. Gratificaciones extraordinarias. Las gratificaciones extraordinarias de diciembre y julio se pagarán a razón de treinta días de salario base y complemento de formación, cada una de ellas, o la parte proporcional si el tiempo de permanencia en la empresa fuera inferior a un año. Se abonarán con arreglo a los salarios vigentes en la fecha en que se hagan efectivas.

2. Los empleados que realicen el curso de habilitación del CAP en su tiempo libre recibirán una gratificación de la empresa por valor de 50 euros.

3. Plus de Asistencia. Aquellos empleados que, durante el año natural previo, sus ausencias hayan sido inferior a 56 horas anuales (equivalente a 7 jornadas), recibirán una gratificación anual de 200 € brutos, pagadero en la nómina de febrero del año siguiente. Se computarán como ausencias las incapacidades temporales y los permisos no retribuidos, excluyéndose los permisos retribuidos regulados en convenio o por ley. Este plus se aplicará por primera vez con el cómputo del año 2026.

ARTÍCULO 23. REVISIÓN SALARIAL**Texto actual:**

Actualizaciones salariales:

1. Para los años 2020 y siguientes, las actualizaciones del salario irán ligadas a la variación del IPC, reuniéndose patronal y representantes de los trabajadores para aprobar las nuevas tablas salariales modificadas antes del 15 de febrero de cada año.

- 1.1 Respecto a los años 2021 y 2022 se pacta una subida retroactiva respecto al Salario Base del 4%, anual, respectivamente. Esta subida será abonada por la empresa entre enero y junio de 2023, prorrateándose mes a mes.
- 1.2. Así mismo, se establece una subida del Salario Base del 4% para el año 2023 y 4% para el año 2024.
- 1.3. Si llegada la fecha de expiración del presente convenio, no se hubiera pactado una renovación de este, se establece una subida transitoria del SB del 2%.
- 1.4. Respecto a los complementos N1 Y N2 se regirán por las tablas anuales del convenio nacional de Centros Especiales de Empleo.
- 1.5. La empresa realizará la absorción y compensación a quien corresponda dicha figura legal.

2. Patronal y representantes de los trabajadores se comprometen a reunirse antes del mes de febrero a fin de aprobar las tablas salariales del respectivo año.

Se añade:

1.6 Actualizaciones salariales 2025-2026-2027: Se aplicarán los siguientes incrementos sobre salario base:

- Año 2025: Incremento del IPC real interanual (dato publicado en enero 2026) con un suelo garantizado del 2,5% y un techo máximo del 4%.
- Año 2026: Incremento del IPC real interanual con un suelo garantizado del 2% y techo máximo del 4%.
- Año 2027: Incremento del IPC real interanual con un suelo garantizado del 2% y techo máximo del 4%.

Se adjunta como anexo 1 las tablas salariales con el salario mínimo garantizado (suelo). En el supuesto de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) real supere los valores fijados en dichas tablas, la diferencia resultante se abonará con carácter retroactivo desde el 1 de enero del año vencido. Los atrasos correspondientes se liquidarán y harán efectivos, de forma única, en la nómina del mes de febrero.

1.7 Si en cualquiera de los tres años el IPC real supera el 5%, las partes se comprometen a reunirse en el plazo de 30 días desde la publicación oficial del dato para negociar un complemento salarial adicional.

1.8 Con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2025, se actualizan los complementos N1 y N2 conforme a los porcentajes sobre el salario base del Convenio Colectivo Estatal del sector de Discapacidad, siendo el N1 un 9,2% y el N2 un 7,2% del salario base que establezca en cada momento las tablas salariales del presente convenio para cada grupo profesional.

Los atrasos derivados de esta actualización deberán ser abonados antes del 31 de marzo de 2026.

1.9 En todo caso, la retribución salarial total anual correspondiente a cada persona trabajadora por jornada completa no podrá ser inferior, en cómputo anual, al Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento. Cuando, como consecuencia de modificaciones legales del SMI, la retribución total anual resultara inferior a dicho importe, la empresa procederá a realizar los ajustes necesarios para garantizar el cumplimiento del mínimo legal, sin que ello implique necesariamente la modificación del salario base establecido para cada categoría profesional.

1.10 Formarán parte del salario de los trabajadores aquellos complementos retributivos autonómicos del convenio nacional que estén en vigor o que puedan negociarse del Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad (código de Convenio 99000985011981).

ARTÍCULO 30. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Se añade:

La empresa queda facultada para aplicar el régimen disciplinario vigente en los siguientes supuestos:

- Negligencia grave o reiterada en la conducción de los vehículos de la empresa.
- Incumplimiento con el deber de rellenar y comunicar el parte de accidente en un plazo máximo de 3 días naturales desde la producción del evento.

ANEXO 1

TABLAS SALARIALES

2025
(2,5% - 4%)

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE (€)	CD N1 (€)	SB + N1 (€)	CD N2 (€)	(SB+N1+N2) (€)
Titulado nivel 3	2.098,43	193,06	2.291,49	151,09	2.442,58
Titulado nivel 2	1.594,81	146,72	1.741,53	114,83	1.856,36
Técnico superior nivel 1	1.468,90	135,14	1.604,04	105,76	1.709,80
Técnico	1.187,11	109,21	1.296,33	85,47	1.381,80
Técnico auxiliar	1.115,18	102,60	1.217,78	80,29	1.298,07
Operario	1.050,70	96,66	1.147,36	75,65	1.223,01

2026
(2% - 4%)

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE (€)	CD N1 (€)	SB + N1 (€)	CD N2 (€)	(SB+N1+N2) (€)
Titulado nivel 3	2.140,40	196,92	2.337,32	154,11	2.491,43
Titulado nivel 2	1.626,71	149,66	1.776,36	117,12	1.893,49
Técnico superior nivel 1	1.498,28	137,84	1.636,12	107,88	1.744,00
Técnico	1.210,86	111,40	1.322,26	87,18	1.409,44
Técnico auxiliar	1.137,48	104,65	1.242,13	81,90	1.324,03
Operario	1.071,71	98,60	1.170,31	77,16	1.247,48

2027
(2% - 4%)

CATEGORÍA PROFESIONAL	SALARIO BASE (€)	CD N1 (€)	SB + N1 (€)	CD N2 (€)	(SB+N1+N2) (€)
Titulado nivel 3	2.183,21	200,86	2.384,07	157,19	2.541,26
Titulado nivel 2	1.659,24	152,65	1.811,89	119,47	1.931,36
Técnico superior nivel 1	1.528,25	140,60	1.668,85	110,03	1.778,88
Técnico	1.235,07	113,63	1.348,70	88,93	1.437,63
Técnico auxiliar	1.160,23	106,74	1.266,97	83,54	1.350,51
Operario	1.093,15	100,57	1.193,72	78,71	1.272,42

(03/4.315/26)

